



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Medellín, veinte (20) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001.43.03.001.2023.00145.00 acumulada al radicado 05001.40.03.017.2021.00292.00
Asunto	Admite 1era. Demanda de acumulación, ordena emplazamiento y pone en conocimiento
Auto No.	Interlocutorio No. 071

Teniendo en cuenta que se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por las disposiciones normativas contenidas en los artículos 25, 82, 83, 84, 463 y concordantes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN al proceso que se viene adelantando en esta dependencia bajo el radicado No. **05001.40.03.017.2021.00292.00**; a la que se le asigna el número de radicación **05001.43.03.001.2023.00145.00** y se adelantara en cuaderno separado.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, a favor de **EDILSON ALBERTO QUINTERO CORREA con C.C. 3.377.985** en contra **JHON ALEXANDER FORERO VIVAS con CC. 1.074.908.094** por las siguientes sumas:

Como capital, la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** más los intereses moratorios, liquidados desde 1º de marzo de 2022 a la tasa máxima autoriza por la Superintendencia Financiera De Colombia.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el demandado **JHON ALEXANDER FORERO VIVAS** se encuentra notificado por aviso (pdf 17 del cuaderno principal), de

conformidad con el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso, esta providencia se notificará por **ESTADOS**.

CUARTO: ADVERTIR AL DEMANDADO que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el cual podrá proponer excepciones de mérito, o previas; expresando los hechos en que se funden las de mérito, escrito al cual deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Con relación a las previas, los hechos en que se configuren deberán alegarse mediante reposición contra el presente proveído. (Arts. 431, 438 y 442 *Ibídem*).

QUINTO: SUSPÉNDASE el pago a los acreedores y ordenase el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 ejúsdem y a costa del acreedor que acumuló la demanda, de conformidad con el Art. 463 del Código General del Proceso. El emplazamiento se surtirá conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, que reza: Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. En firme la presente providencia súrtase el respectivo emplazamiento en la página nacional de registro de emplazados de la rama judicial.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MEJÍA RODRÍGUEZ** con T.P. 178.228 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora, en virtud del mandato a él conferido.

SÉPTIMO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

En atención a los memoriales del 27 de marzo de 2023, se remite el link del expediente digital, donde podrá visualizar el auto que avocó conocimiento.

Link proceso 017-2021-00292



Juzgado Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

Para: judicializacion1



Lun 10/04/2023 4:41 PM

En atención a su solicitud, se remite el link del expediente de la referencia.

[05001.40.03.017.2021.00292.00](#)

Responder

Reenviar

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
GLORIA LUZ GALLEGO SIERRA
JUEZ

L

Firmado Por:

Gloria Luz Gallego Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 001 De Sentencias

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac68e21db1868410fc94c4b4542f4c9d8217a2d37bdab61262da41095cd89af**

Documento generado en 20/04/2023 03:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>